



**ANEXO 4: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN PREENVASADOS DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, BOLLERÍA, PASTERERÍA, REPOSTERÍA Y GALLETTERÍA 2024 (423/24)**

**ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N.º**

**DE FECHA**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO</b>
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
CANTIDAD NETA
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
Lugar de origen o procedencia del producto: (Producto nacional, Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál), Producto de país tercero (indicar cuál), No se indica)
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:



		PARTES DEL PROTOCOLO A CUMPLIMENTAR: Productos preenvasados + específico que corresponda				
1. ¿Qué producto se va a inspeccionar?	A) PAN	Preguntas 2-51 + Preguntas 52-56				
	B) GALLETAS	Preguntas 2-51 + Preguntas 57-58				
	C) MASAS FRITAS	Preguntas 2-51 + Pregunta 59				
<b>PRODUCTOS PREENVASADOS</b>						
<b>REGLAMENTO (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor</b>						
<b>DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA</b>						
		SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
2. La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo.		SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 12.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
3. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. Además, no se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.		SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
4. Las menciones de la denominación, cantidad neta y, en su caso, el grado alcohólico, figuran en el mismo campo visual		SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>REGLAMENTO (UE) 1169/2011. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS</b>						
5. En los <u>envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm<sup>2</sup></u> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x").		SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
6. En los <u>envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm<sup>2</sup></u> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x").		SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>REAL DECRETO 1801/2008. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS</b>						
7. Figura en el envase la cantidad nominal (masa o volumen nominal) de forma indeleble, fácilmente legible y visible, expresada, en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, por medio de cifras de una altura mínima de: 1) 6 milímetros, si la cantidad nominal es superior a 1.000 gramos o 100 centilitros. 2) 4 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 1.000 gramos o 100 centilitros, inclusive, y 200 gramos o 20 centilitros, exclusive. 3) 3 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 200 gramos o 20 centilitros, inclusive, y 50 gramos o 5 centilitros, exclusive. 4) 2 milímetros, si la cantidad nominal es igual o inferior a 50 gramos o 5 centilitros.		SC	NC	NP	RD 1801/2008 9	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>REGLAMENTO (UE) 1169/2011. MENCIONES OBLIGATORIAS.</b>						
<b>Denominación del alimento</b>						
8. La denominación del alimento se corresponde con la denominación		SC	NC	NP	Reg.	Ley





legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento.				1169/2011 17.1	13/2003, art. 71.2.1
9. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la obligación de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
10. Cuando procede, la denominación del alimento se acompaña de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011. * * La denominación del alimento incluye o va acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, recongelado, liofilizado, ultracongelado, concentrado o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pueda inducir a engaño al comprador.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Lista de ingredientes</b>					
11. Cuando procede, figura la lista de ingredientes y está encabezada o precedida por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra "ingredientes". Además, los ingredientes figuran en orden decreciente de peso.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
12. Los ingredientes se designan por su denominación específica, conforme, en su caso, a las normas previstas en el artículo 17 y en el anexo VI del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
13. Se cumplen los requisitos para la indicación y designación de los ingredientes previstos en el anexo VII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias</b>					
14. Cuando procede, se indica todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto. Además, se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes.  Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, incluyen la palabra "contiene" seguida del nombre de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 21	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Indicación cuantitativa de ingredientes</b>					
15. Cuando procede, figura la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes en el caso de que:  - figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación,  - se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 22.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
16. Se cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 22.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Cantidad neta</b>					
17. Figura la cantidad neta y esta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda y se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011. *	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 23	Ley 13/2003, art. 71.2.1





<p>* La declaración de la cantidad neta no será obligatoria en el caso de los alimentos:</p> <p>a) que estén sujetos a pérdidas considerables de su volumen o de su masa y que se vendan por unidades o se pesen ante el comprador;</p> <p>b) cuya cantidad neta sea inferior a 5 g o 5 ml; no obstante, esta disposición no se aplicará en el caso de las especias y plantas aromáticas, o</p> <p>c) que normalmente se venden por unidades, siempre que el número de artículos pueda verse claramente y los artículos puedan contarse fácilmente desde el exterior o, de no ser así, se indique en el etiquetado</p>					
<b>Indicación de fechas</b>					
<p>18. Figura de forma correcta la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda, como se indica en el anexo X:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La fecha de duración mínima va precedida de las palabras: “consumir preferentemente antes del...” (cuando la fecha incluya la duración del día)” o “consumir preferentemente antes del fin de ... (en los demás casos)”. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta.</li> <li>- La fecha de caducidad va precedida de la indicación “fecha de caducidad” acompañada de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta y completadas con una descripción de las condiciones que habrán de respetarse.</li> </ul> <p>Además, se respeta el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y eventualmente del año.</p> <p>* En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure la fecha de caducidad/consumo preferente en la información previa a la compra.</p>	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 24	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Condiciones de conservación y/o utilización</b>					
<p>19. Cuando procede, figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización y las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase</p>	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 25	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>País de origen o lugar de procedencia</b>					
<p>20. Figura el país de origen o lugar de procedencia cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento (en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente)</p>	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 26.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<p>21. Cuando se menciona el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento y este no es el mismo que el de su ingrediente primario, se indica el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de que se trate, o en su defecto, se indica que el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario es distinto del país de origen o lugar de procedencia del alimento.</p>	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 26.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Modo de empleo</b>					
<p>22. Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento.</p>	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011	Ley 13/2003,





				27	art. 71.2.1
<b>Grado alcohólico volumétrico adquirido en bebidas</b>					
23. En las bebidas que contengan más de un 1,2% en volumen de alcohol, figura el grado alcohólico volumétrico de forma correcta. * * La cifra del grado alcohólico volumétrico adquirido incluye un decimal como máximo y va seguida del símbolo “% vol”. Esta cifra puede estar precedida de la palabra “alcohol” o de la abreviatura “alc.”.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 28	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Identificación del operador de la empresa alimentaria</b>					
24. Figura el nombre o razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011, (el operador responsable de la información alimentaria) *Informe 8ª CSC	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 9.1.h)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Menciones adicionales para determinadas categorías o tipos de alimentos</b>					
25. En el caso de que sea obligatorio, figuran en el etiquetado una o más de las menciones adicionales previstas en el anexo III del R(UE) 1169/2011 para determinadas categorías o tipos específicos de alimentos.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 10.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Información voluntaria</b>					
26. La información voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 36.2	Ley 13/2003, art. 71.5
27. La información voluntaria cumple con el requisito de no mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 37	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>MENCIONES OBLIGATORIAS. INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>					
28. La información nutricional obligatoria incluye: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
29. Cuando proceda, la información nutricional obligatoria se completa con la indicación de la cantidad de una o varias de las siguientes sustancias: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier vitamina o mineral presentes en cantidades significativas según lo definido en el punto 2 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
30. En el caso de que la información nutricional obligatoria figure repetida en el campo visual principal, responde a uno de los siguientes formatos: a) el valor energético, o b) el valor energético, junto con el contenido de grasas, ácidos grasos saturados, azúcares y sal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
31. Las unidades que se utilizan para la información nutricional de la energía (kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal)) y el peso (gramos (g), miligramos (mg) y microgramos (µg)), y el orden de presentación de la información, según se indica en el anexo XV del R(UE) 1169/2011	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
32. El valor energético y la cantidad de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1 a 5, se expresan por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
33. Si se facilita información sobre vitaminas y minerales, además de expresarse por 100 g o por 100 ml, se expresa como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011 por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1





34. Si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1, 3, 4 y 5 del R(UE) 1169/2011 se expresan como porcentaje de las ingestas de referencia, se incluye la siguiente declaración adicional al lado de dicha información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)".	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
35. Si la información nutricional se expresa además por porción o por unidad de consumo, la porción o la unidad utilizada se expresa cuantitativamente en la etiqueta y se indica el número de porciones o de unidades que contiene el envase.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 33.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
36. La porción o unidad que se utiliza se indica al lado de la información nutricional	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 33.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
37. Las menciones de la información nutricional figuran en el mismo campo visual, y se presentan juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 34.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
38. La información nutricional se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna *. * Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 34.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>PRACTICAS INFORMATIVAS LEALES</b>					
39. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1 <sup>a</sup>	Ley 13/2003, art. 71.5
40. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.b)	Ley 13/2003, art. 71.5
41. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.c)	Ley 13/2003, art. 71.5
42. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.d)	Ley 13/2003, art. 71.5
43. La información alimentaria contenida en el etiquetado es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
44. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades. Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.3	SALUD
<b>RD 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio. IDENTIFICACIÓN DEL LOTE</b>					
45. Figura la indicación del lote. Ésta va precedida de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado. Art. 5 del RD1808/1991, cuando la fecha de duración mínima o fecha de	SC	NC	NP	RD 1808/1991 3	Ley 13/2003, art. 71.2.1





caducidad consten en el etiquetado, el producto puede no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en orden.  En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure el lote en la información previa a la compra.					
<b>RD 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. REQUISITOS LINGÜÍSTICOS</b>					
46. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP	RD 1334/1999 18	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>RD 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.</b>					
<b>INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS POR LOS TITULARES DEL COMERCIO AL POR MENOR PARA SU VENTA INMEDIATA EN EL ESTABLECIMIENTO EN BOLSAS U OTROS ENVASES QUE PERMITEN A SIMPLE VISTA UNA IDENTIFICACIÓN NORMAL DEL PRODUCTO</b>					
47. En el etiquetado de los alimentos envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata se identifica al envasador (operador minorista), el cual se corresponde al operador responsable de la información alimentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	RD126/2015 5.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
48. En el caso de las frutas, hortalizas, tubérculos o frutos secos envasados por el titular del comercio al por menor en bolsas u otros envases que permiten a simple vista una identificación normal del producto para su venta directamente en el/los establecimientos/s de su propiedad, indican en su etiquetado, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- la denominación del alimento, acompañada, según proceda conforme a los requisitos de la normativa específica, de la categoría y la variedad o el tipo comercial,</li> <li>- el país de origen,</li> <li>- la cantidad neta,</li> <li>- la identificación del titular del comercio al por menor.</li> </ul>	SC	NC	NP	RD126/2015 5.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Reglamento 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. DECLARACIONES NUTRICIONALES</b>					
49. Si figuran declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, se cumple con la obligación de que estas no son falsas, ambiguas o engañosas; no dan lugar a dudas sobre la seguridad y/o la adecuación nutricional de otros alimentos; no alientan o aprueban el consumo excesivo del alimento; no afirman, sugieren o dan a entender que una dieta equilibrada y variada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes en general; y no se refieren a cambios en las funciones corporales que puedan crear alarma en el consumidor o explotar su miedo, tanto textualmente como a través de representaciones pictóricas, gráficas o simbólicas.	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006 3	SALUD
50. En el caso de bebidas con una graduación superior al 1,2 % en volumen de alcohol no figuran declaraciones de propiedades saludables, ni declaraciones nutricionales diferentes de las que se refieran a una reducción del contenido de alcohol o de energía	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006 4.3	SALUD
51. Se trata de una declaración nutricional permitida según el Anexo del Reglamento 1924/2006. Aquellas declaraciones que no figuren en el Anexo podrían considerarse irregulares	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006 8.1	SALUD





MÓDULO ESPECÍFICO: ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, BOLLERÍA, PASTERERÍA, REPOSTERÍA Y GALLETERÍA					
PAN: REAL DECRETO 308/2019.					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
52. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal	SC	NC	NP	RD 308/2019 13	Ley 13/2003, art. 71.2.1
53. La denominación de venta de pan común se corresponde con las siguientes denominaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pan bregado, de miga dura, español o candeal. Las variedades tradicionales elaboradas a partir de este tipo de masa, podrán utilizar las distintas denominaciones que cada una adopta como telera, lechuguino y fabiola, entre otras.</li> <li>- Pan de flama o de miga blanda: Las variedades tradicionales elaboradas a partir de este tipo de masa, podrán utilizar las distintas denominaciones que cada una adopta como baguette, chapata y payés, entre otras.</li> <li>- Pan integral: pan elaborado con harina integral o de grano entero.</li> <li>- Pan elaborado con harinas de cereales: es el elaborado con harina de cereales distintos al trigo y, en su caso, harina de trigo.</li> </ul>	SC	NC	NP	RD 308/2019 4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
54. La denominación de venta de pan especial se corresponde con las siguientes denominaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pan elaborado con harina de cereales y otras harinas: Es el pan indicado en el artículo 4 al que se han añadido semillas comestibles de diferentes especies de plantas que no pertenecen a la familia de las gramíneas ni leguminosas ni son semillas oleaginosas, como el amaranto, la quinoa, el trigo sarraceno o alforfón, entre otras. Se denomina «pan de» seguido del nombre de los cereales o semillas empleados en la elaboración e indica el porcentaje que dicha harina representa, respecto al total de la harina incorporada en el pan.</li> <li>- Pan multicereal: Es el pan elaborado con tres o más harinas diferentes, de las cuales dos al menos procederán de cereales. Se denomina «pan multicereal», o incluye el término «multicereal» en la denominación.</li> <li>- Pan de Viena, pan de nieve o pan bombón: Pan elaborado a base de masa blanda de harina de trigo, entre cuyos ingredientes pueden entrar azúcares, leche, grasas o aceites.</li> <li>- Pan tostado: Pan que después de su cocción es cortado en rebanadas, tostado y envasado.</li> <li>- Biscote: Pan que después de su cocción en moldes con tapa, es cortado en rebanadas, tostado y envasado.</li> <li>- Colines, regañás o picos: son piezas de miga seca, quebradiza y crujiente y de sección estrecha, elaborada a partir de masa panaria que contiene grasas o aceites.</li> <li>- Pan de molde: aquel que para su cocción ha sido introducido en molde.</li> <li>- Pan rallado: producto resultante de la trituración industrial del pan.</li> </ul>	SC	NC	NP	RD 308/2019 6	Ley 13/2003, art. 71.2.1







- Otros panes especiales: «pan bizcochado», «pan dulce», «pan de frutas», «palillos», «bastones», «pan ácimo», «pan pita», «tortilla de (seguido por el nombre del cereal o cereales)» y otros.					
55. Si se incluye la expresión “de elaboración artesana”, se cumple con la obligación de que el pan esté elaborado conforme al método de elaboración artesana, definido en el artículo 10 del Real Decreto 308/2009	SC	NC	NP	RD 308/2019 14.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
56. Se indica el peso de la pieza	SC	NC	NP	RD 308/2019 15.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>GALLETAS: REAL DECRETO 1124/1982: Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Fabricación, Circulación y Comercio de Galletas.</b>					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
57. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal	SC	NC	NP	RD 1124/1982 2.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
58. La denominación de venta se corresponde con alguna de las siguientes denominaciones:  - Marías, tostadas y troqueladas: elaboradas a base de harinas, azúcares y grasas comestibles, con o sin adición de otros productos alimenticios. Se cortan por sistema de prensa o rodillo troquelado.  - «Cracker» y de aperitivo: Están elaboradas con harina y grasas comestibles generalmente sin azúcar.  - Barquillos con o sin relleno: Se denominan barquillos, obleas o ambrosías, los productos obtenidos de la cocción en planchas metálicas de pastas en estado líquido viscoso, formados por harina, féculas, glucosa y sal, susceptibles de adquirir diferentes formas: rectangulares, cilíndricas, abanicos, etc. Pueden elaborarse solos o adicionándoles rellenos.  - Bizcochos secos y blandos: Elaborados con harina, azúcar y huevos, batidos. La clasificación en secos y blandos obedece al mayor o menor porcentaje de humedad que contienen a la salida del horno, pudiendo adoptar toda clase de formas.  - «Sandwiches»: Es el conjunto de dos galletas tradicionales, a las que se adiciona entre ambas un relleno consistente en una mezcla de azúcar, grasa y otros componentes alimenticios y alimentarios debidamente autorizados.  - Pastas blandas y duras: Se clasifican en este grupo las galletas obtenidas a base de masas cuya peculiaridad consiste en cremar adecuadamente todos los componentes (azúcar, grasa y otros productos alimenticios), adicionar la harina horneando la masa moldeada seguidamente a fin de impedir el desarrollo del gluten.  - Bañadas con aceite vegetal: Para elaborar esta especialidad se parte de galletas tradicionales, que después de ser horneadas, son sometidas a una dispersión o baño de aceite vegetal.  - Recubiertas de chocolate: Cualquier clase de galletas antes definidas, recubiertas de chocolate, pasta de cacao o mezcla de azúcar gelatina y agua.  - Surtidos: Se conoce con esta denominación el conjunto de galletas de las diferentes especialidades, las cuales se agrupan en un solo envase.	SC	NC	NP	RD 1124/1982 2.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





**MASAS FRITAS: REAL DECRETO 2507/1983: Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas.**

	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
59. La denominación del alimento se corresponde con la denominación churros, buñuelos o con aquellos otros nombres que correspondan al tipo y forma de presentación en sus diferentes variedades	SC	NC	NP	RD 2507/1983 4	Ley 13/2003, art. 71.2.1

**OBSERVACIONES**

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

